

Ejecutivo Mínima Cuantía  
Radicación No. 2018-280

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

La medida cautelar es legalmente procedente de conformidad con el artículo 599 del C.G.P.

Se advierte que en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, corresponde a la Secretaría del despacho la remisión como mensaje de datos del Oficio que comunica el decreto de la medida cautelar.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal

RESUELVE

**PRIMERO:** DECRETAR el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del automotor de placa BQI26F, denunciado bajo gravedad de juramento como propiedad de la demandada JULIA BERRIO DE ROCHA identificada con la C.C. No. 26.658.184.

Para el cumplimiento de lo ordenado en el numeral anterior y la expedición del certificado de que trata el art. 593 numeral 1 del C.G.P., oficiase a la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SABANETA-ANTIOQUIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **110** QUE SE FIJO EL DIA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

  
EDNA MARGARITA MARIN ARIZA  
SECRETARIA

Se libro el oficio No. 1524 de la fecha

**Firmado Por:**

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO**



**JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f9b0506a154f0096b5a3996f280ad7493f612840527e420a0306b78518915  
2e9**

Documento generado en 29/09/2020 10:16:37 a.m.